

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-00634

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El CENTRO COMERCIAL PANAMA identificado con NIT No. 900.094.020-5, través de su representante legal y mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía, en contra de REINALDO AYALA PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 91.205.713, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda acumulada y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el titulo valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de REINALDO AYALA PINZON a favor de El CENTRO COMERCIAL PANAMA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$831.200=) por concepto de cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2.019, cada una por valor de (\$103.900) respecto del LOCAL 414 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
MAYO DE 2019	\$ 103.900	30/05/2019
JUNIO DE 2019	\$ 103.900	30/06/2019
JULIO DE 2019	\$ 103.900	30/07/2019
AGOSTO DE 2019	\$ 103.900	30/08/2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 103.900	30/09/2019

OCTUBRE DE 2019	\$ 103.900	30/10/2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$ 103.900	30/11/2019
DICIEMBRE DE 2019	\$ 103.900	30/12/2019
TOTAL	\$ 831.200	

B. UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.309.140=) por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2.020, cada una por valor de (\$109.095) respecto del LOCAL 414 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
ENERO DE 2020	\$ 109.095	30/01/2020
FEBRERO DE 2020	\$ 109.095	30/02/2020
MARZO DE 2020	\$ 109.095	30/03/2020
ABRIL DE 2020	\$ 109.095	30/04/2020
MAYO DE 2020	\$ 109.095	30/05/2020
JUNIO DE 2020	\$ 109.095	30/06/2020
JULIO DE 2020	\$ 109.095	30/07/2020
AGOSTO DE 2020	\$ 109.095	30/08/2020
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 109.095	30/09/2020
OCTUBRE DE 2020	\$ 109.095	30/10/2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$ 109.095	30/11/2020
DICIEMBRE DE 2020	\$ 109.095	30/12/2020
TOTAL	\$ 1.309.140	

C. QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$562.000=) por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a mayo de 2.021, cada una por valor de (\$112.400) respecto del LOCAL 414 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
ENERO DE 2021	\$ 112.400	30/01/2021
FEBRERO DE 2021	\$ 112.400	30/02/2021
MARZO DE 2021	\$ 112.400	30/03/2021
ABRIL DE 2021	\$ 112.400	30/04/2021
MAYO DE 2021	\$ 112.400	30/05/2021
TOTAL	\$ 562.000	

D. OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$831.200=) por concepto de cuotas de administración de los meses de mayo a diciembre de 2.019, cada una por valor de (\$103.900) respecto del LOCAL 416 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
MAYO DE 2019	\$ 103.900	30/05/2019
JUNIO DE 2019	\$ 103.900	30/06/2019
JULIO DE 2019	\$ 103.900	30/07/2019
AGOSTO DE 2019	\$ 103.900	30/08/2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 103.900	30/09/2019
OCTUBRE DE 2019	\$ 103.900	30/10/2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$ 103.900	30/11/2019



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

DICIEMBRE DE 2019	\$ 103.900	30/12/2019
TOTAL	\$ 831.200	

E. UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$1.309.140=) por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2.020, cada una por valor de (\$109.095) respecto del LOCAL 416 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
ENERO DE 2020	\$ 109.095	30/01/2020
FEBRERO DE 2020	\$ 109.095	30/02/2020
MARZO DE 2020	\$ 109.095	30/03/2020
ABRIL DE 2020	\$ 109.095	30/04/2020
MAYO DE 2020	\$ 109.095	30/05/2020
JUNIO DE 2020	\$ 109.095	30/06/2020
JULIO DE 2020	\$ 109.095	30/07/2020
AGOSTO DE 2020	\$ 109.095	30/08/2020
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 109.095	30/09/2020
OCTUBRE DE 2020	\$ 109.095	30/10/2020
NOVIEMBRE DE 2020	\$ 109.095	30/11/2020
DICIEMBRE DE 2020	\$ 109.095	30/12/2020
TOTAL	\$ 1.309.140	

F. QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$562.000=) por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a mayo de 2.021, cada una por valor de (\$112.400) respecto del LOCAL 416 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	CUOTA DE ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
ENERO DE 2021	\$ 112.400	30/01/2021
FEBRERO DE 2021	\$ 112.400	30/02/2021
MARZO DE 2021	\$ 112.400	30/03/2021
ABRIL DE 2021	\$ 112.400	30/04/2021
MAYO DE 2021	\$ 112.400	30/05/2021
TOTAL	\$ 562.000	

G. Por los intereses moratorios solicitados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en los cuadros de los literales anteriores, a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se causaron y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y

señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días

siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días

conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del

C.G.P

CUARTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión

por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte

accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto

que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular

del mismo.

QUINTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la

notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección

del demandado REINALDO AYALA PINZON, electrónica

electrónicogerenciacopanama@gmail.com, , una vez se hayan practicado las

medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 117 QUE SE FIJO EL DIA: 28 de junio de 2021

> GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oc702f7fead252626dd9e758b126425465f819eb3570069e93d6381371 8f836d

Documento generado en 27/07/2021 03:45:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica